



AJUNTAMENT DE VALÈNCIA

ANUNCIO CONVOCATORIA AYUDAS MUNICIPALES VALÈNCIA ACTIVA EMPRÉN 2018

La Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada en fecha 8 de junio de 2018, ha acordado aprobar la convocatoria de las Ayudas municipales València Activa Emprén 2018, con el siguiente tenor literal:

CONVOCATORIA AYUDAS MUNICIPALES VALÈNCIA ACTIVA EMPRÉN 2018

1. Bases reguladoras y normativa aplicable

1. Las bases reguladoras por las que se rige la presente convocatoria es la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y de sus Organismos Públicos, aprobada mediante acuerdo plenario de 28.07.2016 (BOP de fecha 02.11.2016).

2. La presente convocatoria se regirá, con carácter general, por lo dispuesto en las bases reguladoras, en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante LGS) y su Reglamento de desarrollo, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio (en adelante RGS) y en las Bases de ejecución del Presupuesto Municipal para el ejercicio 2018 y, supletoriamente, en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y cualquier otra disposición normativa que por su naturaleza pudiera resultar de aplicación.

3. Asimismo, están sometidas al régimen de minimis, regulado por el Reglamento (UE) 1407/2013, de 18 de diciembre, de la Comisión, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis (DOUE L352 de 24 de diciembre de 2013).

La gestión de estas ayudas se sujetará a los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, objetividad, igualdad y no discriminación, así como la eficacia en el cumplimiento de objetivos y eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos.

2. Objeto, condiciones y finalidad de la concesión de la subvención

El objeto de la presente convocatoria es la concesión de ayudas destinadas a financiar las altas en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos (en lo sucesivo RETA).

3. Personas beneficiarias



AJUNTAMENT DE VALÈNCIA

1. Podrán obtener la condición de beneficiarias tanto las personas físicas o jurídicas como las comunidades de bienes y sociedades civiles, que lleven a cabo las actividades empresariales o profesionales que motivan la concesión de las ayudas y cumplan los siguientes requisitos:

a) Que hayan comenzado su actividad empresarial entre el 1 de mayo de 2017 y la fecha de presentación de la solicitud. Se entenderá como comienzo efectivo de la actividad la fecha de alta de la primera actividad (la más antigua) que figure en el certificado de Situación Censal.

b) Que el inicio de esta primera actividad genere una nueva alta en el RETA. En caso de CB, SC y personas jurídicas, la nueva alta en el RETA debe ser de la persona administradora o de una de ellas. En ningún caso se aceptarán altas en mutualidades profesionales o similares.

c) La fecha de efectos de alta en el RETA debe ser simultánea a la fecha de alta del Certificado de Situación Censal y no distar de dicha fecha en más de un mes.

d) Que la persona cuya alta en el RETA motive la solicitud de subvención no haya estado de alta en dicho régimen en los últimos 6 meses.

e) Que la persona cuya alta en el RETA motive la solicitud de subvención esté empadronada en la ciudad de València en los tres meses previos a la fecha de alta en el RETA.

f) Que la persona cuya alta en el RETA motive la solicitud de subvención se encuentre al corriente de sus obligaciones tributarias con la Hacienda estatal y frente a la Seguridad Social, y no tenga deuda alguna pendiente con el Ayuntamiento de València.

g) Que, desde el inicio de la actividad, el domicilio social, el domicilio fiscal y el local de desarrollo de la actividad se encuentre en el término municipal de València.

h) En caso de comunidades de bienes y sociedades civiles, debe nombrarse una persona representante apoderada, con poderes bastantes para cumplir las obligaciones que corresponden a la agrupación o comunidad de bienes. Asimismo, y en los términos previstos en el artículo 11.3 LGS, la agrupación o comunidad de bienes no podrá disolverse hasta que transcurra el plazo de prescripción a que hacen referencia los artículos 39 y 65 LGS. Así mismo, en caso de concesión de la ayuda, la resolución contendrá los porcentajes de participación de las personas integrantes en la entidad beneficiaria, en función de los cuales participarán en los derechos y obligaciones derivados del otorgamiento de la ayuda.

i) No haber sido persona beneficiaria de las Ayudas Municipales a las iniciativas empresariales en 2015, de las Ayudas València Activa Emprén en 2016 y 2017, o las Ayudas València Activa Crea 2017 y 2018.

j) No tener deuda alguna pendiente con el Ayuntamiento de València.

k) Haber justificado cualquier subvención que le haya sido concedida con anterioridad por el Ayuntamiento de València, siempre que haya finalizado el correspondiente plazo de justificación.



AJUNTAMENT DE VALÈNCIA

1) No encontrarse incurso en ninguna de las circunstancias recogidas en el artículo 13.2 y 13.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en particular, estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Hacienda estatal y frente a la Seguridad Social.

2. Quedan excluidas las administraciones públicas, sus organismos autónomos, las empresas públicas y otros entes públicos, así como las asociaciones, fundaciones y, en general, entidades sin ánimo de lucro. También queda excluido el personal autónomo colaborador.

4. Crédito presupuestario

La cuantía máxima destinada a atender estas ayudas asciende a un total de 600.000 €, cuya financiación se efectuará con cargo a la Aplicación Presupuestaria IF650 24120 47000, del vigente Presupuesto municipal, consignada a tal efecto, sin perjuicio de poder incrementarla a una cuantía adicional cuya aplicación no requerirá de nueva convocatoria, siempre que se cumplan las condiciones establecidas en el art. 58 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la LGS.

5. Acciones subvencionables y cuantía de las ayudas

1. Se concederá una cuantía fija de 3.000 € en concepto de lanzamiento, a todas las solicitudes que puedan acreditar el alta en la Agencia Tributaria (Hacienda) y el alta en el RETA.

2. La cuantía fija de 3.000 € se incrementará en 500 € cuando la persona cuya alta en el RETA motive la solicitud de subvención pertenezca a uno de los siguientes colectivos:

- haber permanecido inscrita como demandante de empleo durante 360 días en los 540 días (18 meses) inmediatamente anteriores a la fecha de alta en el RETA. Esta situación se acreditará mediante la presentación del certificado de periodos de inscripción.
- hasta 30 años a la fecha del alta en el RETA
- a partir de 45 años a la fecha del alta en el RETA
- que puedan acreditar un grado de discapacidad de al menos el 33%
- mujer

6. Concurrencia con otras subvenciones

1. Las ayudas reguladas en esta convocatoria son incompatibles con cualquiera otras para la misma acción subvencionable, percibidas de ésta u otra administración pública, siendo compatibles únicamente con las bonificaciones y reducciones de cuotas a la Seguridad Social y con el pago único de la prestación contributiva por desempleo

2. Por tratarse de ayudas sometidas al régimen de *minimis*, establecido en el Reglamento (UE) 1407/2013, de 18 de diciembre, de la Comisión, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de *minimis* (DOUE L352 de 24.12.2013), no podrán concederse a empresas de los siguientes sectores:

- a) Pesca y acuicultura, según se contemplan en el Reglamento (UE) 1379/2013 que establece la organización común de mercados en el sector de los productos de la pesca y de la acuicultura.
- b) Producción primaria de productos agrícolas que figuran en la lista del anexo I del Tratado.



AJUNTAMENT DE VALÈNCIA

- c) Empresas que operan en el sector de la transformación y comercialización de productos agrícolas, en los casos siguientes:
- c.1) cuando el importe de la ayuda se determine en función del precio o de la cantidad de productos de este tipo adquiridos a productores primarios o comercializados por las empresas interesadas.
 - c.2) cuando la ayuda esté supeditada a que una parte o la totalidad de la misma se repercuta a los productores primarios.
- d) Actividades relacionadas con la exportación a terceros países o estados miembros cuando la ayuda esté vinculada al establecimiento y la explotación de una red de distribución o a otros gastos corrientes vinculados a la actividad exportadora.
- e) Ayudas condicionadas a la utilización de productos nacionales en lugar de importados.

En ningún caso, las ayudas podrán superar el importe máximo total de ayuda de *minimis*, actualmente establecido en 200.000 euros durante un período de tres ejercicios fiscales para una misma empresa, ni individualmente, ni como resultado de la acumulación con otras ayudas de *minimis* concedidas a la misma empresa, conforme establece el Reglamento (UE) N° 1407/2013 de la Comisión, o con otro tipo de ayudas sujetas a las reglas comunitarias de ayudas de Estado.

A los efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior se entiende por “empresa” cualquier entidad que ejerza una actividad económica, con independencia de su naturaleza jurídica y de su modo de financiación.

7. Forma de presentación de solicitudes

1. El modelo de solicitud normalizado para la obtención de las ayudas reguladas en la presente convocatoria estará disponible en la web municipal <valencia.es>
2. Las solicitudes, que deberán dirigirse al Servicio de Empleo y Emprendimiento, se presentarán en los diferentes Registros de Entrada del Ayuntamiento de Valencia, sin perjuicio de poder presentarlas en los demás lugares previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Asimismo, podrá realizarse la presentación telemática de las mismas a través la página web del Ayuntamiento de Valencia <valencia.es>. Para ello, la persona solicitante deberá disponer de firma electrónica avanzada con un certificado reconocido para la ciudadanía -personas físicas- admitido por la sede electrónica del Ayuntamiento de Valencia.

En todo caso, estarán obligadas a relacionarse a través de medios electrónicos con las Administraciones Públicas para la realización de cualquier trámite de un procedimiento administrativo las personas jurídicas y el resto de las enumeradas en el artículo 14.2 de la Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

3. Información a facilitar en la solicitud normalizada:

- Datos identificativos de la persona o empresa solicitante.
- Declaración responsable de no estar incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiaria, a que hace referencia el artículo 13 de la Ley 38/2003 General de Subvenciones.



AJUNTAMENT DE VALÈNCIA

- Declaración responsable de las ayudas de *minimis* que les hubiesen sido concedidas por cualquier proyecto durante los tres últimos ejercicios fiscales, con indicación de importe, organismo, fecha de concesión y régimen de ayudas en que se ampara, o, en su caso, declaración de no haber recibido ninguna; así como compromiso de comunicar a la mayor brevedad las obtenidas con posterioridad a la presentación de la solicitud.
- Declaración responsable de no haber disfrutado de las Ayudas municipales a las Iniciativas Empresariales en 2015, de las Ayudas València Activa Emprén en 2016 y 2017, ni de las Ayudas València Activa Crea 2017 y 2018.
- Declaración responsable de no tener deuda alguna con el Ayuntamiento de Valencia y de haber justificado cualquier subvención municipal que le haya sido concedida con anterioridad.
- Declaración responsable sobre la concurrencia de cualquier ayuda con el mismo objeto que la actividad subvencionada, así como compromiso de comunicar a la mayor brevedad las obtenidas con posterioridad a la presentación de la solicitud.
- Autorización para que el Ayuntamiento de València obtenga directamente, por medios telemáticos, los certificados acreditativos de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones con respecto a la AEAT y la TGSS, conforme exige el artículo 13 de la LGS, a los efectos de estas ayudas. En caso de no autorizar la consulta directa, tendrán que aportarse los correspondientes certificados que acrediten el cumplimiento de dichas obligaciones. Esta autorización podrá revocarse en cualquier momento. En el supuesto que la persona física o jurídica que realice la solicitud de ayudas tuviese concedido un aplazamiento/fraccionamiento de deudas con la TGSS o con la AEAT, deberá presentar la resolución de concesión del mismo junto al último certificado de carecer de deudas posterior a la concesión del aplazamiento.
- Autorización para que el Ayuntamiento de València obtenga directamente, por medios telemáticos, el informe de vida laboral de la persona cuya alta en el RETA motiva la solicitud. En caso de no autorizar la consulta directa, tendrá que aportarse el correspondiente informe actualizado.

4. La solicitud normalizada deberá acompañarse obligatoriamente de la siguiente documentación:

A. Documentación acreditativa e identificativa de la persona o empresa solicitante, y en concreto:

- En caso de personas físicas:
 - NIF o NIE
 - Certificado actualizado de Situación Censal que indique la fecha de alta de la actividad y el domicilio fiscal
 - Resolución/certificación del alta en el RETA.
- En caso de sociedad civil y comunidad de bienes:
 - NIF de la sociedad civil o comunidad de bienes
 - Certificado actualizado de Situación Censal que indique la fecha de alta de la actividad y el domicilio fiscal
 - Resolución/certificación del alta en el RETA de la persona socia/comunera administradora
 - Contrato de constitución debidamente registrado en el PROP
 - NIF o NIE y acreditación de los poderes de la persona representante.
- En caso de personas jurídicas:
 - NIF de la empresa
 - Certificado actualizado de Situación Censal que indique la fecha de alta de la actividad y el domicilio fiscal



AJUNTAMENT DE VALÈNCIA

- Escritura de constitución y los estatutos de la empresa actualizados, inscritos en el correspondiente Registro
- Acreditación de los poderes de la persona administradora
- NIF o NIE y resolución/certificación del alta en el RETA de la persona administradora.

B. En caso de que la persona cuya alta en el RETA motiva la solicitud de subvención pertenezca a alguno de los colectivos con subvención de mayor cuantía, acreditación de dicha situación con:

- certificado de periodos de inscripción, en caso de haber estado inscrita como demandante de empleo durante 360 días en los 540 días (18 meses) inmediatamente anteriores a la fecha de alta en el RETA.
- certificado que acredite el grado de discapacidad.

C. En caso de que no se autorice al Ayuntamiento a la obtención directa de los certificados de estar al corriente de sus obligaciones tributarias con la Hacienda estatal y frente a la Seguridad Social y del Informe de Vida Laboral, estos informes deberán presentarse con la solicitud.

5. El requisito de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias con el Ayuntamiento de València, establecido en el punto 3.1.j se comprobará de oficio por el servicio gestor.

8. Procedimiento de concesión

1. La concesión de las ayudas reguladas en esta convocatoria, de acuerdo con lo establecido en los artículos 22.1 y 23 a 27 de la LGS, se efectuará en régimen de concurrencia competitiva, estableciéndose como criterio de valoración la fecha y hora de entrada que figuren registradas en la solicitud. En caso de no presentar la solicitud con la documentación completa, se considerará como fecha de Registro de Entrada la de la última presentación de documentación relativa a dicha solicitud. La concesión de ayudas se efectuará hasta agotar el crédito disponible destinado a atender las mismas, de conformidad con lo establecido en el punto 4º.

2. En caso de que distintos expedientes tuvieran la misma fecha y hora se priorizarán las solicitudes presentadas por personas con diversidad funcional y, en su defecto, por mujeres.

9. Plazo de presentación de solicitudes, subsanación y cumplimiento de trámites

1. El plazo de presentación de solicitudes será de veinte días naturales a partir del día siguiente a la publicación del extracto de la presente convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia (BOP).

2 Una vez revisadas las solicitudes presentadas, y en virtud de la concurrencia competitiva, si resulta agotado el crédito disponible con las solicitudes completas, se procederá directamente a la fase de resolución de la convocatoria.

3. En caso contrario, se hará pública en el tablón de edictos electrónico del Ayuntamiento <valencia.es> la lista provisional de solicitudes admitidas con documentación completa, admitidas con documentación incompleta y excluidas (con indicación, en cada caso, de los motivos de exclusión), abriéndose un plazo de 10 días a contar desde el día siguiente al de la publicación, para



AJUNTAMENT DE VALÈNCIA

que las personas interesadas subsanen la falta de documentación, teniéndolas por desistidas de su solicitud si no lo hiciesen, y para que se presenten las alegaciones que se estimen oportunas. En caso de subsanación de documentación, se considerará como fecha de registro de entrada la de la última presentación de documentación relativa a la solicitud.

10. Instrucción del procedimiento

1 La instrucción del procedimiento corresponderá a la jefatura de la Sección Administrativa del Servicio de Empleo y Emprendimiento, o en su caso, a la persona de la misma sección en quien delegue.

2. De conformidad con el artículo 19 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y de sus Organismos públicos, la propuesta de concesión será elevada a dictamen de una Comisión, que estará integrada por: la jefatura del Servicio de Empleo y Emprendimiento, que podrá delegar en un jefe/a de sección del Servicio, y las jefaturas de Sección de Emprendimiento y de Formación para el Empleo, que podrán delegar en una persona de la misma sección.

3. La propuesta de concesión conteniendo el listado de personas beneficiarias y solicitudes desestimadas será publicada en el tablón de edictos electrónico del Ayuntamiento <valencia.es>, a fin de, en un plazo de 10 días desde la publicación, las personas interesadas efectúen las alegaciones que estimen pertinentes.

En este mismo plazo, las personas propuestas como beneficiarias deberán presentar por Registro de Entrada Municipal y dirigida al Servicio Fiscal Gastos, la Solicitud de “Alta y Mantenimiento en el Fichero de Personas Acreedoras, Cesionarias, Terceras y Personal propio”, solicitud que se encuentra disponible la web municipal, (apartado “trámites y gestiones”, sección “trámites”, “descarga de impresos”, “relación con la administración”) acompañada de la documentación señalada en la misma solicitud. En el supuesto de no presentarse dicha solicitud en el plazo establecido, se considerará que se desiste de la solicitud formulada.

4 Transcurrido dicho plazo e informadas las alegaciones por el servicio gestor se volverá a elevar la propuesta a dictamen de la Comisión, que la someterá para su aprobación al órgano competente.

11. Resolución de concesión de las ayudas

1. Corresponde a la Junta de Gobierno Local, por delegación de la Alcaldía, la competencia para resolver la concesión de las ayudas.

2. El plazo máximo para resolver y notificar el acuerdo será de seis meses a contar desde el día siguiente a la finalización del plazo de presentación de solicitudes. Transcurrido este plazo sin que se haya dictado y notificado resolución expresa, la solicitud se entenderá desestimada por silencio administrativo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 25.5 de la LGS.

3. De conformidad con el artículo 63 del RGS, mediante resolución se acordará tanto el otorgamiento de las subvenciones, como la desestimación y la no concesión, por desistimiento, la renuncia al derecho o la imposibilidad material sobrevenida. Asimismo, la resolución de concesión podrá incluir una relación ordenada de todas las solicitudes que, cumpliendo con las condiciones



AJUNTAMENT DE VALÈNCIA

administrativas y técnicas establecidas en esta convocatoria para adquirir la condición de persona o entidad beneficiaria, no hayan sido estimadas por rebasarse la cuantía máxima del crédito fijado en la convocatoria, con el orden de prelación establecido de conformidad con el criterio de valoración señalado en el punto 8.1 de esta convocatoria

4. En virtud del artículo 45 de la Ley 39/2015, los actos administrativos serán objeto de publicación, surtiendo los efectos de notificación cuando se trate de actos de concurrencia competitiva. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 de la Ordenanzas General de Subvenciones, el Ayuntamiento de València y sus organismos públicos remitirán a la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS) información sobre la actividad subvencional municipal en los términos establecidos en el artículo 20 de la LGS y los artículos 36 a 41 de su Reglamento. Tanto la convocatoria como el listado de personas beneficiarias serán publicados en la página web municipal y en la BDNS.

5. Contra el acuerdo de la Junta de Gobierno Local, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de reposición y/o recurso contencioso administrativo, de conformidad con lo establecido en los artículos 112, 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y en los artículos 8, 10, 14 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, sin perjuicio que se utilice cualquier otra vía que se considere procedente.

6. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de otras aportaciones fuera de los casos permitidos en las normas reguladoras, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

12. Obligaciones de las personas y entidades beneficiarias

- a) Mantener la actividad empresarial durante 12 meses, como mínimo, a partir de la resolución de concesión de la subvención, manteniendo asimismo el alta en el RETA de la persona cuya alta fundamentó la concesión de la subvención durante ese periodo. Si se produce la baja en el RETA con anterioridad a la resolución de concesión, decae el derecho a la solicitud presentada.
- b) Someterse a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas por la vigente normativa en materia de subvenciones.
- c) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la LGS, y en particular, por obtener la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquéllas que lo hubieran impedido, o mostrar resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero prevista en el artículo 14 de la LGS.
- d) Cumplir las restantes obligaciones que detalla el artículo 14 de la LGS y las detalladas en el artículo 11 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Valencia y de sus Organismos Públicos.

13. Pago y justificación de las ayudas

1. El pago de estas ayudas se realizará en un pago único por la totalidad del importe concedido, mediante transferencia bancaria, a partir de la fecha de la resolución de concesión, sin que sea necesaria la constitución de garantías.



AJUNTAMENT DE VALÈNCIA

2. No podrá realizarse el pago de la ayuda en tanto la persona beneficiaria no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social o sea deudora por resolución de procedencia de reintegro, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 34.5 de la LGS y en los artículos 11 y 39 de la Ordenanza.

3. El control del cumplimiento de la obligación señalada en el punto 12.a) se efectuará mediante la comprobación de oficio por el Servicio de Empleo y Emprendimiento.

4. En el caso de que no se hubiera autorizado al servicio gestor a obtener directamente la vida laboral de la persona cuya alta en el RETA motiva la concesión de subvención, la persona beneficiaria deberá presentar la acreditación del cumplimiento de esta obligación dentro del mes decimotercero a contar desde la fecha de la resolución de la concesión de la ayuda, presentando la documentación acreditativa en el Registro General de Entrada municipal. En caso de incumplimiento de esta obligación, el servicio gestor iniciará de oficio expediente administrativo que, previa audiencia a la persona interesada, propondrá al órgano que concedió la subvención la iniciación de procedimiento de reintegro de los fondos no justificados, junto con la liquidación de los intereses de demora correspondientes.

5. La justificación de las subvenciones requerirá la aprobación de dicha justificación por el órgano concedente, previo informe de conformidad del servicio gestor.

14. Reintegro de las subvenciones

1. En virtud del artículo 37 de la LGS, procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro si la subvención se ha obtenido falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquellas que lo hubieran impedido.

Asimismo, si existiera resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas en el artículo 14 LGS, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales. También procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora en los demás supuestos previstos en la legislación aplicable.

2. Además de las causas de invalidez de la resolución de concesión, recogidas en el artículo 36 de la LGS, darán lugar a la obligación de reintegrar, totalmente o parcialmente, las cantidades percibidas, así como la exigencia del interés de demora correspondiente desde la fecha del pago de la subvención hasta que se acuerde la procedencia del reintegro, los supuestos previstos en el artículo 37 de la LGS, teniendo en consideración:

a) Cuando el cumplimiento se aproxime de manera significativa al cumplimiento total y se acredite una acción inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, la cantidad que habrá que reintegrar vendrá determinada por la aplicación de los criterios enunciados en el



AJUNTAMENT DE VALÈNCIA

párrafo *n* del apartado 3 del art. 17 de la LGS. En estos casos de incumplimientos parciales, el órgano competente determinará la cantidad que hay que reintegrar, y responderá al principio de proporcionalidad en función de las actuaciones acreditadas, de acuerdo con el punto 2 del art. 37 de la LGS.

- b) En particular, procederá el reintegro total de la ayuda en los supuestos de incumplimiento de la obligación establecida en el punto 12.a antes de los 6 meses del período de mantenimiento exigido, excepto que este período se hubiera interrumpido por discapacidad sobrevenida o muerte.
- c) Se aplicará el criterio de proporcionalidad con reintegro parcial de la ayuda concedida en función del tiempo de mantenimiento que restara por completar, si el período de mantenimiento ha sido, como mínimo, de 6 meses, o si se ha producido por discapacidad sobrevenida o muerte.

3. Sin perjuicio de iniciar el procedimiento de reintegro, en caso de incumplimiento de las obligaciones establecidas con motivo de la concesión de la ayuda, a la persona o empresa beneficiaria podrá efectuar la devolución voluntaria de la cantidad percibida en la cuenta operativa ES68 2100 0700 1202 0044 8409 de la Caixa, y comunicará esta circunstancia al servicio gestor a los efectos oportunos, de forma que se calcularán los intereses de demora hasta el momento en el que se produzca la devolución efectiva por su parte.

Todo lo cual se hace público para general conocimiento y efectos oportunos.

EL VICESECRETARIO GENERAL